



**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO**  
**Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**

**10-UB2-00091.5/2021**  
**SIA 21/089**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/173830.9/21 del pasado día 14 de abril de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-186 referente a las PSFV de Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar en Arganda del Rey y Campo Real, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Expedientes vinculados

Con fecha 8 de febrero de 2021 y número de referencia de entrada 10/051388.9/21 en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas se recibió oficio presentado por IGNIS DESARROLLO S.L., por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-186 referente a las Plantas Solares Fotovoltaicas Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real y adjunta documentación relativa al mismo. (Expediente SIA 21/023).

Con fecha 8 de febrero de 2021 y número de referencia 10/012590.7/21 se comunicó a IGNIS DESARROLLO S.L. que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debe ser la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la entonces D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/023; PCEA 10-UB2-00023.2/2021), se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

Con fecha 28 de octubre de 2021 y número de referencia 10/548275.9/21 se ha recibido en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, procedente del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, oficio de consulta relativa al expediente con código **PFOT-186 AC**, donde ponen de manifiesto que se está tramitando la autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción del proyecto Plantas fotovoltaicas Rececho Solar, de 65,94 MWp / 57,50 MW, Postor Solar, de 65,94 MWp / 57,50 MW y Morena Solar, de 109,93 MWp / 95 MW, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid, promovido por Rececho Solar SLU, Postor Solar SLU y Morena Solar SLU. (Expediente SIA 21/257)

Con fecha 29 de octubre de 2021 y número de referencia 10/112379.3/21 se comunica al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid lo siguiente:



- En el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas se tramitan los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, pero no los de evaluación de impacto ambiental de proyectos.
- Deberán consultar a la Dirección General de Urbanismo sobre la tramitación urbanística de las infraestructuras contempladas en este conjunto de proyectos y ubicadas dentro de la Comunidad de Madrid.
- Consta en los archivos de este Área que el 14 de abril de 2021 comenzó la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-186 referente a las plantas solares fotovoltaicas “Morena Solar”, “Postor Solar” y “Rececho Solar”, en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real, promovido por Ignis Desarrollo, SL. Dicho Plan Especial supone la figura urbanística que daría cobertura, en el territorio de la Comunidad de Madrid, al proyecto de tres plantas fotovoltaicas incluidas en el conjunto de proyectos objeto de consulta.
- Se ha dado traslado del expediente al Área de Evaluación Ambiental (Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático) para que, si lo estima oportuno, emita sugerencias en relación a los proyectos indicados.

## 1.2 Antecedentes administrativos

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-186 referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar en Arganda del Rey y Campo Real, promovido por IGNIS DESARROLLO S.L.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 26 de abril de 2021 y número de referencia 10/043233.8/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 26 de abril de 2021, con número de referencia 10/043341.2/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 27 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/651903.9/21 se recibe el informe solicitado.

## 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- ADIF - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO (CARACOLA 7)
- AREA DE VIAS PECUARIAS
- CANAL DE ISABEL II, S.A. (OFICINAS Y SERVICIOS CENTRALES)
- D.G. AVIACION CIVIL
- D.G. DE ADMON LOCAL
- D.G. EMERGENCIAS - JEFATURA BOMBEROS - A. PREVENCION INCENDIOS
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS



- D.G. PATRIMONIO CULTURAL
- D.G. SEGURIDAD, PROTECCION CIVIL Y FORMACIÓN
- D.G. DE CARRETERAS
- D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL (MITERD)
- D.G. DE URBANISMO
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
- M.M.A. (CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO)
- RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (SEDE SOCIAL)
- SEO SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA
- SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL
- AYUNTAMIENTO DE ARGANDA
- AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL
- IDAE (INST. PARA DIVERSIF. Y AHORRO DE LA ENERGIA)
- ENAGAS, S.A. (MADRID)
- UNION FENOSA DISTRIBUCION SA
- CLH COMPAÑIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.
- SUBDIRECC. GRAL DE PATRIMONIO - D.G. INFRAESTRUCTURAS - MINISTERIO DE DEFENSA
- MADRILEÑA RED DE GAS, SAU
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD
- COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS
- ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES
- UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES
- WWF/ADENA
- UPA. UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS
- CÁMARA AGRARIA DE MADRID
- ÁREA DE DESARROLLO RURAL
- ÁREA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN
- NEDGIA MADRID, S.A.
- ÁREA DE AGRICULTURA
- ÁREA DE GANADERIA. D.G. AGRICULTURA Y GANADERIA
- INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID
- D.G. DE ECONOMIA CIRCULAR
- ETS INGENIEROS AGRONOMOS. DEPARTAMENTO EDAFOLOGIA
- IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.U.
- GREENPEACE ESPAÑA

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil, recibida el 4 de mayo de 2021:

- Puede afectar a terreno forestal, montes preservados u otros suelos de protección, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.

Área Prevención Incendios, recibida el 7 de mayo de 2021:

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).



- El Plan Especial (PE) no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

IGME, recibida el 10 de mayo de 2021:

Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

UFD Distribución Electricidad, recibida el 24 de mayo de 2021:

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora. En caso de resultar este necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.

Dirección General de Carreteras, recibida el 25 de mayo de 2021:

- El Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, que reflejen la zona de dominio público y la zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.
- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras (artículo 99 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid), que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.
- Para las actuaciones contempladas en el Plan Especial se prevén paralelismos y cruces de carreteras autonómicas. Las actuaciones deberán ejecutarse fuera de la zona de protección. Los cruces, se realizarán por medio de hincas y los puntos de conexión se situarán fuera de la zona de protección de la carretera, con una profundidad que se determinará en la tramitación del permiso de cada actuación.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

Área de Vías Pecuarias, recibida el 27 de mayo de 2021:

- Las plantas fotovoltaicas y la línea eléctrica soterrada de media tensión producen las siguientes afecciones sobre las vías pecuarias:

<i>Infraestructura</i>	<i>Municipio</i>	<i>Vía Pecuaria</i>	<i>Afección</i>
PSFV Postor Solar	Campo Real	Colada de Valdelospozos Anchura legal: 10,00 m	<b>Colindancia</b>



PSFV Morena Solar	Campo Real/Arganda del Rey	Colada del Estrechillo Anchura legal: 10,00 m	<b>Colindancia</b>
Línea Soterrada Media Tensión/Circuito Interno	Campo Real	Colada del Estrechillo Anchura legal: 10,00 m	<b>Cruce</b>

- Las Plantas Solares Fotovoltaicas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de la vía pecuaria.
- En cuanto a la línea eléctrica soterrada, como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las instalaciones (arquetas, etc.) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibida el 31 de mayo de 2021:

- El tramo de la autopista R-3 entre los puntos kilométricos 26+600 y 27+600 en su margen izquierda ve invadida la zona de afección por la planta fotovoltaica.
- Informa favorablemente condicionado a que, con carácter previo a la ejecución de las obras, se obtenga autorización por parte de la Dirección General de Carreteras, previa aportación del proyecto constructivo y demás documentación técnica.

Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 8 de junio de 2021:

- La actividad se desarrolla dentro la Zona Sensible de las áreas de captación “EMBALSE DEL REY – ESCM844” de la Zona Vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30\_ZONA1”. Las plantas solares se encuentran en las proximidades del arroyo de Cacera, del arroyo Pilarejo y de un arroyo Innominado que desemboca en el arroyo de Valtierra. La línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “LA ALCARRIA - MSBT030.008”
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.



Canal de Isabel II, recibida el 8 de junio de 2021:

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:
  - ARTERIA ELEVADORA VELILLA DE SAN ANTONIO - ARGANDA DEL REY 1 Y 2: tubería de aducción de fundición dúctil y 700 mm de diámetro, que discurre próxima a la carretera M-220.
  - ARTERIA ARGANDA 2 - MORATA DE TAJUÑA - PERALES DE TAJUÑA: tubería de aducción de fundición dúctil y 700 mm de diámetro, que discurre próxima a la carretera M-220
- Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A., el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.

Dirección General de Industria, Energía y Minas, recibida el 11 de junio de 2021:

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de las líneas proyectadas. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se encontrarían afectados los siguientes derechos mineros por la superficie ocupada por las plantas fotovoltaicas y las líneas eléctricas:

Sección	número	Nombre	Titular	NIF
C	2756-003	MORATA II FRACCION 2ª	CALIZAS CAMPO REAL, S.A.	A78045143
C	2756-002	MORATA II FRACCION 1ª	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268

- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España, las plantas solares fotovoltaicas objeto del Plan Especial disponen de permiso de acceso a la red. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.
- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.
- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto



1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Los municipios en los que se ubicarán las plantas fotovoltaicas, según el documento inicial estratégico, (Arganda del Rey y Campo Real, en el caso de Morena Solar, y Campo Real, en el de Postor Solar y Rececho Solar) no coinciden con los municipios indicados por Red Eléctrica de España, SAU (Arganda del Rey, Morata de Tajuña y Perales de Tajuña, en el caso de Morena Solar y Campo Real, Pozuelo del Rey y Villar del Olmo, en el de Postor Solar y Rececho Solar).

ADIF, recibida el 14 de junio de 2021:

Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario. No obstante, por si el Plan Especial finalmente afectara a las infraestructuras de ADIF, refiere las protecciones de la legislación sectorial ferroviaria sobre las mismas, así como las autorizaciones necesarias y la forma de proceder con los terrenos de su titularidad.

Ayuntamiento de Arganda del Rey, recibida el 15/06/2021:

Remite oficio en el que transcribe informe del Arquitecto Municipal. En este se indica no tener sugerencias que aportar en el trámite de consultas planteado. Especifica que no ha entrado a valorar las afecciones sobre infraestructuras existentes no municipales.

Ecologistas en Acción, recibida el 21/06/2021:

- Presenta escrito de sugerencias conjunto para nueve planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Arganda del Rey, Campo Real, Perales de Tajuña, Valdilecha, Corpa, Pezuela de las Torres, Anchuelo, Santorcaz, Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna, Pozuelo el Rey, Valverde de Alcalá, Santorcaz, Santos de la Humosa y Alcalá de Henares (expedientes 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/093, 21/094, 21/095, 21/096 y 21/097).
- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.
- Los proyectos objeto de la alegación suponen más de 1380 MW, lo que multiplica por 13,8 la previsión de aportación de la energía fotovoltaica para 2020 prevista en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020 y por 20,7 la potencia instalada actual. A nivel estatal se está produciendo también un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima incluso de los objetivos del PNIEC para 2030.
- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.
- Por la identidad del objeto y de los promotores, y por afectar a municipios colindantes o muy próximos entre sí, la valoración del impacto ambiental derivado de todos estos proyectos debe ser conjunta y no individual como se ha planteado.

Dirección General de Economía Circular, recibida el 23/06/2021:

- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y



que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).
- En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal, especificando el procedimiento de comunicación previa a la obra por la empresa o entidad que realiza la valorización.
- Se detalla el régimen de los RCD de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.
- En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

#### Dirección General de Aviación Civil, recibida el 28/06/2021:

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio), y por las Servidumbres Aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de Campo Real, (Real Decreto 2037/1986 de 28 de junio), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

#### Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 2 de julio de 2021

- En lo que respecta a las PSFV de Postor Solar y Rececho Solar, no afectan a bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Aunque no era preceptivo, el promotor está realizando actuaciones arqueológicas previas, para evitar cualquier afección al patrimonio histórico que se pudiera producir durante la ejecución del proyecto.
- La PSFV Morena Solar tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, al localizarse entre otros en el entorno de los siguientes yacimientos arqueológicos documentados:
  - Camino de La Galiana (CM/110/0187), de adscripción cultural Indeterminado Histórico.
  - La Calera (CM/110/0199), de adscripción cultural Calcolítico
- Adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar respecto a la planta fotovoltaica Morena Solar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento



ambiental. Señala que el promotor está realizando actuaciones arqueológicas previas para evitar cualquier afección al patrimonio histórico que se pudiera producir durante la ejecución del proyecto. La primera fase de la actuación arqueológica consistirá en un **estudio documental** y una **prospección arqueológica de superficie**. En función de los resultados obtenidos en esta primera fase, la Dirección General de Patrimonio Cultural definirá las sucesivas fases de actuaciones arqueológicas, con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio histórico, y encaminadas a su protección y conservación.

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, recibido el 05/07/2021 vía mail

Indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

La Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa remitió, vía correo electrónico, copia de un informe indicando que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

Área de Sanidad Ambiental, recibida el 22/07/2021

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores). Ese inventario se utilizará tanto en el estudio de alternativas, como en el análisis de efectos de alternativa seleccionada y en el análisis de vulnerabilidad ante riesgo de accidentes graves y catástrofes.
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano; sería recomendable la notificación del inicio de las obras a los gestores de las zonas de abastecimiento. Dado que se prevé la instalación de aseos y vestuarios, las aguas cumplirán la normativa sobre criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como el cruce con el arroyo de Pilarejo de Línea soterrada de media tensión. Se tendrá en cuenta la problemática particular de la cuenca hidrográfica del Jarama-Henares, por la presencia de mosca negra en ecosistemas acuáticos y las picaduras a la población, y por ser zona de vigilancia del mosquito tigre.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Dada la lejanía de los núcleos urbanos y la ausencia de edificaciones próximas, según la documentación presentada, este impacto afectará fundamentalmente a los trabajadores de las plantas, por lo que se deberá incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.



Dirección General de Aviación Civil, recibida el 4 de octubre de 2021:

Esta Dirección General señala que ha remitido el Plan Especial a los organismos AENA y ENAIRE sin que se hayan recibido observaciones al respecto.

Respecto a las servidumbres aeronáuticas acústicas, el ámbito objeto del Plan Especial no se encuentra afectado por las mismas.

Respecto a las servidumbres aeronáuticas afectadas, se detallan la normativa aplicable, los criterios de referencia, las consideraciones generales a tener en cuenta dada la afección sobre el territorio, así como otras consideraciones de limitación de actividades que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.

De acuerdo con lo anterior, se destaca lo siguiente:

- La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.
- El ámbito del Plan Especial no está afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.
- Todo el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Se adjuntan en un plano las curvas de nivel de las superficies limitadoras de dichas servidumbres, que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.). El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el de las servidumbres aeronáuticas, y dejar constancia expresa de las limitaciones en el documento normativo.
- Según la cartografía disponible se espera que haya cota suficiente, en principio, para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones propias del Plan Especial.
- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc.). En la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas. Informa favorablemente el Plan Especial en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones e instalaciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.
- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la parte afectada por las servidumbres, requerirá acuerdo favorable previo de (AESA).

Además, en la tramitación del expediente se ha recabado el **informe preceptivo** del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 27 de diciembre de 2021, con número de referencia 10/651903.9/21, se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe (nº ref. 10/636949.9/21) de 20 de diciembre de 2021 de la

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:



La zona afectada por el PEI se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:

El ámbito del PEI es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación y refugio) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en el Catálogo especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional.

- Montes en Régimen Especial

De acuerdo con la cartografía de montes preservados incluida en el anejo de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid la zona de actuación intersecta con algunas manchas con la categoría de monte preservado, pobladas de masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal y quejigal.

- Otras figuras de protección:

- Hábitats de interés comunitarios (HICs) fuera de RN2000:

En la zona de actuación existe posibilidad de encontrar los siguientes hábitats de interés comunitario (HIC, en adelante), alguno de ellos prioritario:

HIC	NOMBRE HIC	TESELA / %
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	143.586 / 80% 143.525 / 80% 143.322 / 30%
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>	143.322 / 10%
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	143.322 / 50%

Respecto al hábitat de interés comunitario 4090, el documento oficial de referencia "Manual de interpretación de los hábitats europeos EUR28" de la Comisión Europea, define las comunidades vegetales que lo integran como matorrales almohadillados espinosos, de los que, hasta la fecha, no se tiene constancia de su existencia en la Comunidad de Madrid. Por tanto, si fueran detectados, sólo esos serán considerados como pertenecientes al HIC 4090, y nunca romerales, salviares, tomillares, piornales y otras comunidades vegetales que no respondan a esa descripción. Podría tratarse de un error cartográfico<sup>1</sup>.

- Terreno forestal en régimen general

Parte del ámbito de actuación podría ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid

<sup>1</sup> El piso oromediterráneo en la Comunidad de Madrid oscila entre los 1600-2000 metros de altitud. Los municipios afectados por el presente Plan Especial se encuentran muy por debajo de esa altura. Por otro lado, la cartografía de hábitats de interés comunitario recoge información agrupada en teselas, que representan distintos tipos de hábitats con su correspondiente porcentaje de ocupación, si bien sólo uno define la tesela. Además, puede existir vegetación que no aparezca contemplada en la misma. La escala de esta cartografía es 1:50.000, pudiendo darse casos en que el ecosistema afectado en la realidad no coincidiera exactamente con el definido por la citada cartografía de hábitats de interés comunitario.



La zona este de la PSFV Rececho Solar limita con territorios que han sido identificados como aptos para garantizar la conectividad ecológica de los espacios naturales regionales, perteneciendo por ello a la red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid, en concreto, al corredor principal denominado “Oriental” y al de “Los Yesos”.

En definitiva, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera que el Plan Especial supone una afección a especies de flora y fauna, montes preservados, hábitats de interés comunitario y terrenos forestales.

La valoración y conclusiones de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales sobre la documentación presentada es la siguiente:

- Respecto al tamaño: presenta una elevada extensión, que, junto a su localización contigua, generan un importante efecto barrera para las poblaciones faunísticas silvestres, además de suponer la pérdida de más de 420 ha de hábitat estepario utilizado o con potencial de utilización por parte de la fauna esteparia.
- Respecto a su localización: las actuaciones previstas se sitúan en una zona sensible para la conservación de poblaciones locales de aves esteparias, por lo que la planificación debe integrar este hecho. Especialmente, se considera incompatible la instalación de la infraestructura en la zona sur de la PSFV POSTOR SOLAR (53 ha) y en la parte oriental de la PSFV RECECHO SOLAR (47 ha) por ubicarse en zona de campeo de avutarda (ver imagen del informe de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales y epígrafe 4.8 del presente informe), especie catalogada como Sensible a la Alteración de su Hábitat e incompatible con la PSFV.

Por tanto, se concluye que el diseño de las infraestructuras fotovoltaicas incluidas dentro del PEI tendrá que replantearse pues el diseño con el que se presenta no puede considerarse viable debido a su tamaño y localización.

En este sentido, el informe de la citada D.G. termina estableciendo el condicionado respecto a la viabilidad de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial, así como de la documentación presentada, protección de flora y fauna, plan de vigilancia ambiental, fin de actividad, medidas compensatorias y normativa urbanística.

Por último, cabe indicar que en la tramitación del procedimiento se han recibido los siguientes **escritos de sugerencias o alegaciones** presentados por organismos que no habían sido consultados:

Partido político Verdes EQUO, recibida el 4 de junio de 2021:

- Expone una serie de criterios para abordar los proyectos de plantas fotovoltaicas:
  - La Comunidad de Madrid es un gran sumidero de energía que solo produce el 4,4% de la electricidad que necesita y en su escasa generación, solo un 27% es de origen renovable.
  - En el contexto de transición energética debe incrementarse significativamente la potencia instalada de energías renovables que, en la Comunidad de Madrid, por sus condiciones, será fundamentalmente fotovoltaica.
  - Se debe fomentar el autoconsumo individual y colectivo (fotovoltaica, minieólica en espacios industriales). También hay que potenciar la solar térmica, la geotermia y la biomasa.
  - Aun así, será necesario instalar mucha potencia de fotovoltaica. Para ubicar y dimensionar estos proyectos se necesita racionalidad y diálogo. La transición energética debe ser compatible con la biodiversidad y el equilibrio territorial.



- Indica criterios para reducir el impacto de las fotovoltaicas en los procedimientos ambientales:
  - En cuanto a medio ambiente y diversidad: evitar áreas protegidas y la destrucción de hábitats de aves esteparias; tener en cuenta la zonificación de sensibilidad ambiental del MITECO; ubicación en terrenos antropizados o degradados; restringir los plaguicidas y compatibilizar con la ganadería, favorecer el soterramiento de líneas de evacuación; seguimiento efectivo de los impactos.
  - En cuanto a territorio y paisaje: por la ausencia de planificación territorial, restringir la afección a un mismo término municipal, a los usos recreativos y turísticos.
  - En cuanto a la agricultura: compatibilizar con la producción agraria; restringir la afección a la superficie agraria municipal.
- La evaluación ambiental debería evitar el fraccionamiento de proyectos y contemplar alternativa de ubicación y dimensión.
- La Comunidad de Madrid debería realizar una planificación territorial para determinar zonas de exclusión, fomentar el diálogo entre agentes implicados de las zonas de implantación, fomentar ubicaciones alternativas (embalses, redes de transporte, zonas industriales, antiguos vertederos).
- La administración autonómica debe apoyar proyectos de generación distribuida, otros proyectos pequeños y medianos con participación de agentes locales, etc.

Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, recibida el 14 de enero de 2022

Considera que las plantas no producen afecciones al patrimonio urbano y arquitectónico de Campo Real y de Arganda del Rey.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

## **2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL**

### **2.1 Contenido**

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- Borrador del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-186 referente a las PSFV de Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real. Febrero 2021.
- Documento Inicial Estratégico (DIE) del PEI-PFOT-186. Febrero 2021.

### **2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial**

Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto definir los elementos integrantes de la infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada para las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar que afectan a los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos,



asegurando su armonización con el planeamiento vigente en el municipio, complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Las infraestructuras proyectadas se componen de:

Tres plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de alta capacidad de generación y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora elevadora (SET) de Rececho 220/30 kV. De ahí a través de una línea a 220 kV llegaría a la SET Nimbo, en Loeches, donde se elevaría a 400 kV y finalmente, mediante la L/400 (SET NIMBO 30/220/400 - SET LOECHES 400 kV) llegaría hasta la "SET LOECHES 400 kV", propiedad de la Red Eléctrica Española (REE), y en la que las tres PSFV objeto del PEI tienen concedidos permiso de acceso y conexión.

La SET Rececho se ubica muy próxima a la PSFV Rececho Solar (a menos de 100 m al oeste), pero no está incluida en el presente Plan Especial, sino en el expediente SIA 21/090 (PCEA 10-UB2-00092.6/2021), con el mismo promotor y que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentra pendiente de redacción del documento de alcance. En ese mismo expediente se incluye un primer tramo de la línea eléctrica de evacuación, dentro de Campo Real, con 6.800 m de longitud y una tensión de 220 kV.

Las infraestructuras del Plan Especial tienen las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. ESTIMADA de ocupación (ha)	POTENCIA NOMINAL
PSFV	MORENA SOLAR	ARGANDA DEL REY y CAMPO REAL	186,75	84,55 Mwn
	POSTOR SOLAR	CAMPO REAL	113,69	50,73 MWn
	RECECHO SOLAR	CAMPO REAL	125,68	50,73 MWn
	<b>TOTAL</b>		<b>426,12</b>	<b>186,01 Mwn</b>

Su finalidad es la captación y transformación de la energía solar en energía eléctrica, para su distribución y uso en la red pública de suministro eléctrico.

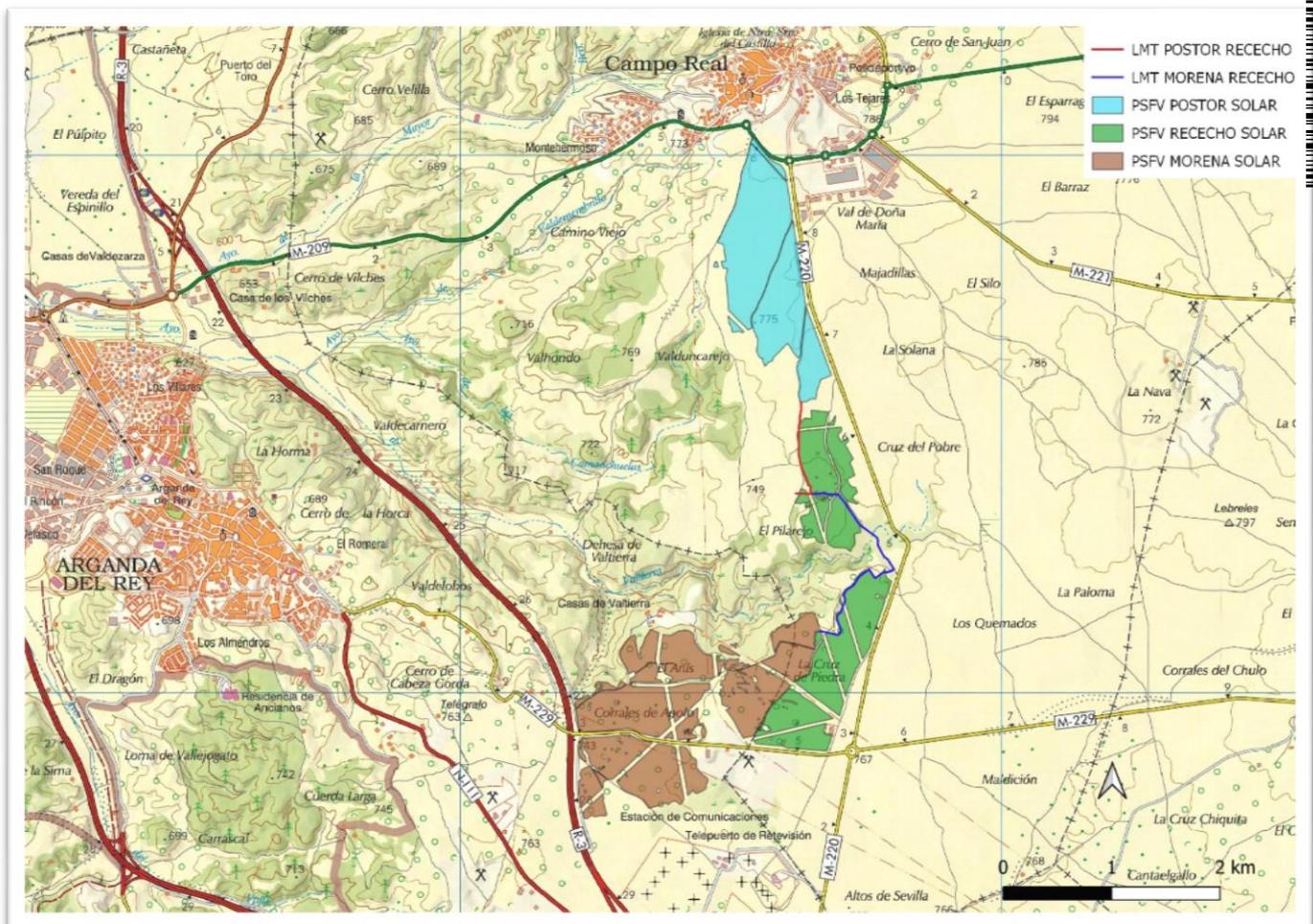
La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno



de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

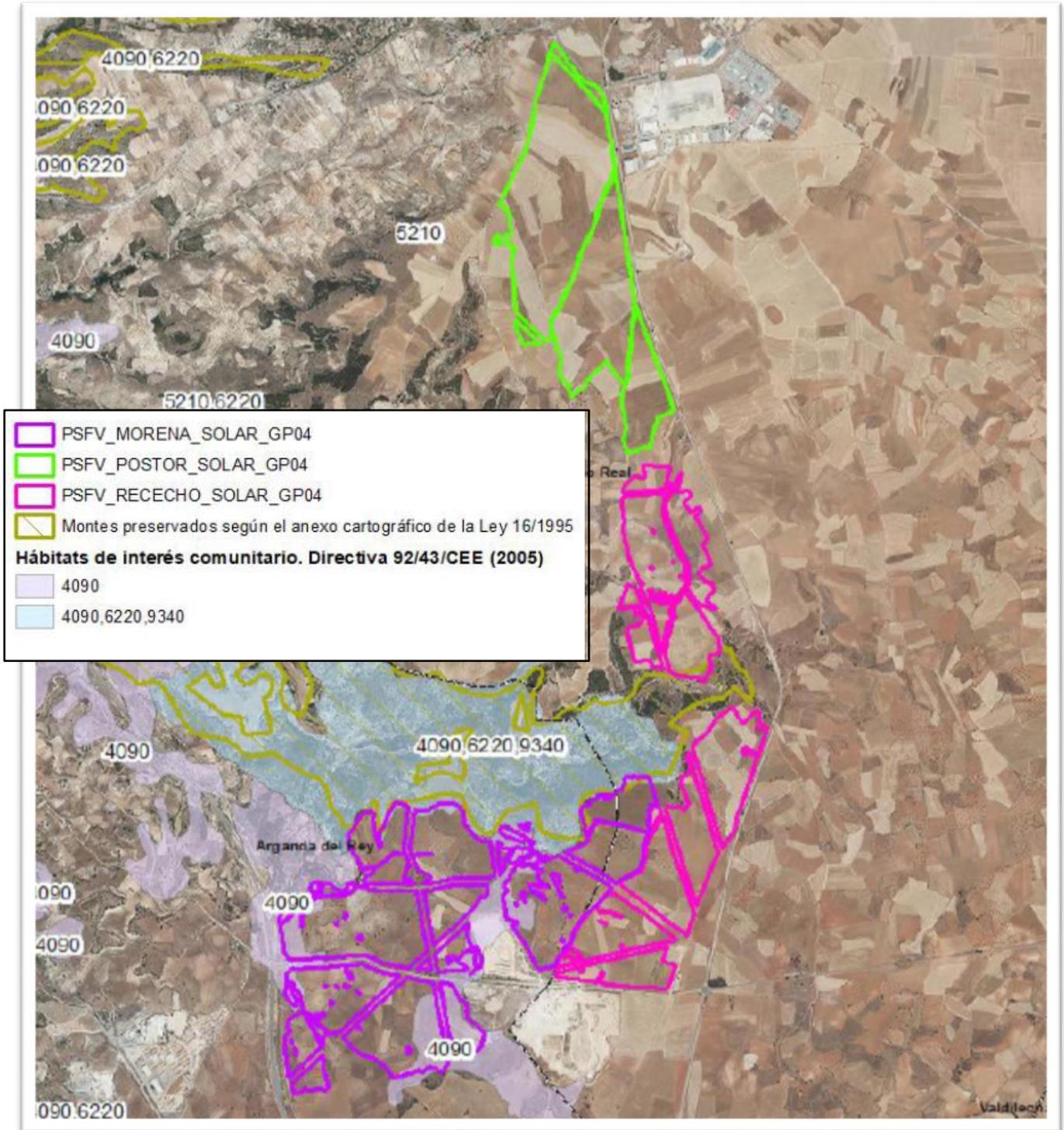
Los términos municipales afectados son:

- Planta solar fotovoltaica Morena Solar: Arganda del Rey y Campo Real.
- Planta solar fotovoltaica Rececho Solar: Campo Real.
- Planta solar fotovoltaica Postor Solar: Campo Real.



Delimitación del ámbito del Plan Especial sobre mapa topográfico

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981659233846811091246



Infraestructuras contempladas en el Plan Especial y principales afecciones ambientales (montes preservados y hábitats de interés comunitario)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981659233846811091246

Descripción de las instalaciones:

**Planta solar fotovoltaica “MORENA SOLAR”**

La planta, ubicada en los municipios de Arganda del Rey y Campo Real, es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 100 MWp y capacidad de acceso o nominal de 84,55 MWn.

Comprende instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc., se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento de poca entidad, que incluye una sala de control con dos puestos de trabajo, comedor y zona de baños y vestuarios, con un total de 155 m<sup>2</sup>.

Se estima una ocupación de las instalaciones de 49,16 ha con el siguiente desglose:

INSTALACIÓN	Superficies estimadas (Ha)
Proyección de la estructura de los módulos solares sobre el suelo	49,09
19 bloques de potencia (centro de transformación o power block)	0,03*
Edificio de control y Almacén	0,036
<b>TOTAL</b>	<b>49,16</b>

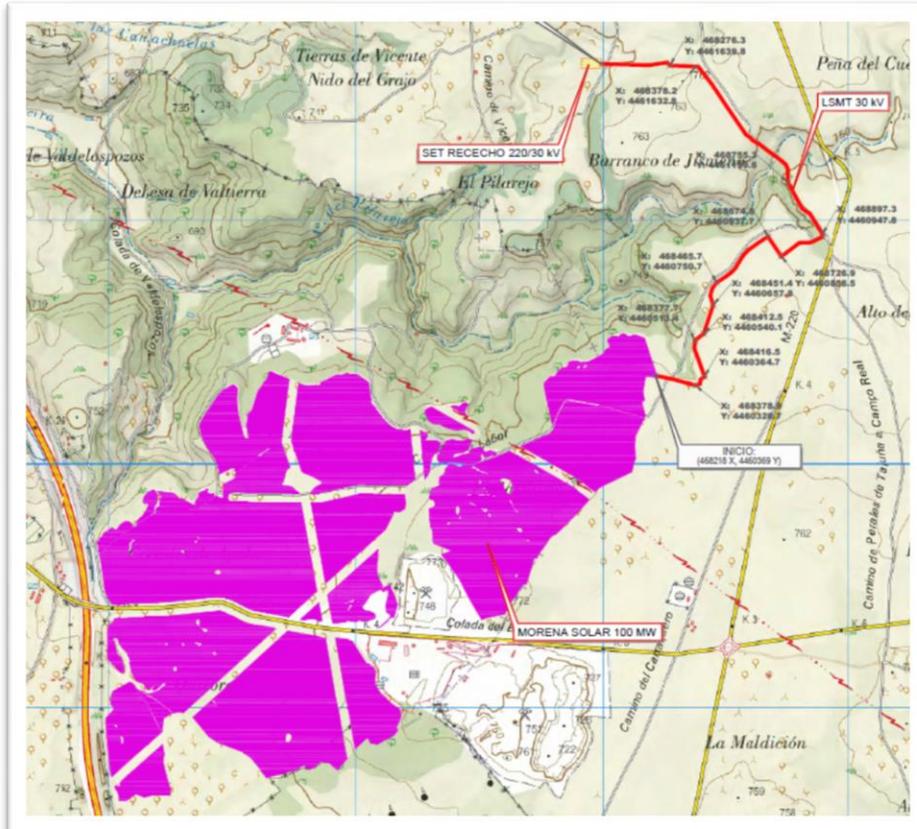
La conexión entre la planta fotovoltaica y la “SET Rececho 220/30 kV” se realizará mediante las líneas de evacuación subterráneas en 30 kV que parten de los Power Block correspondientes ubicados dentro de la propia planta fotovoltaica.

Otros parámetros de la instalación:

- Módulos fotovoltaicos: 222.210 unidades.
- Seguidor solar: 4.115 unidades.
- Inversor fotovoltaico: 19 Power Block con un total de 38 inversores de 2.500 kVA.
- Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica: siete líneas subterráneas de media tensión 30 kV que discurrirán en la misma zanja hasta la SET con una longitud total de 2.512 metros.
- Obra civil: se prevé una longitud de viales de 10.208 metros (de 6 metros de ancho) y una longitud aproximada de zanjas internas de 53.692 m con una profundidad máxima de 1 metro.
- Caminos y accesos: Se accede al emplazamiento desde la carretera M-229, también conocida como Carretera de Valdilecha, de la que parten una serie de caminos de dimensiones y características adecuadas para el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras y el posterior mantenimiento de la instalación.
- Drenajes.
- Vallado perimetral: La longitud total del vallado es de 19.525 m. Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinegético.



- Cimentación estructura del seguidor: realizado mayoritariamente mediante hincado.
- Cimentación de inversores y centro de transformación: irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.
- Caseta de control, mantenimiento y almacenamiento: el edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie aproximada de 155 m<sup>2</sup>, con un almacén adjunto de 205 m<sup>2</sup>.



Morena Solar y línea de evacuación a la subestación

### Planta solar fotovoltaica “POSTOR SOLAR”

La planta, ubicada en el municipio de Campo Real, es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 60,00 MWp y capacidad de acceso o nominal de 50,73 MWn.

Comprende instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc., se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento de poca entidad, que incluye una sala de control con dos puestos de trabajo, comedor y zona de baños y vestuarios, con un total de 155 m<sup>2</sup> aproximadamente, y un almacén de una superficie estimada de 205 m<sup>2</sup> para almacenaje y mantenimiento.

Se estima una ocupación en planta de las instalaciones proyectadas de 29,51 Ha, constituidas por:



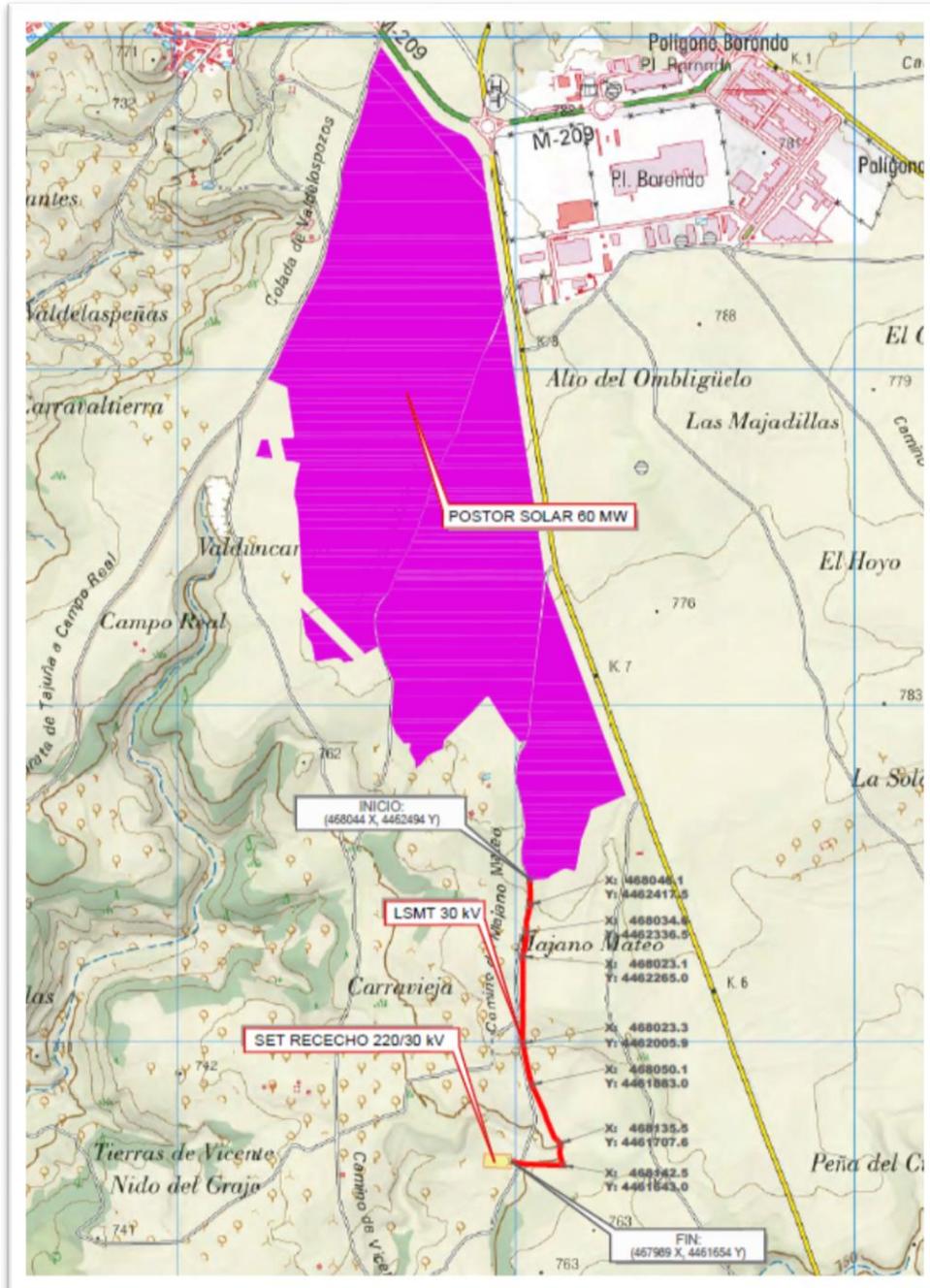
INSTALACIÓN	Superficies estimadas (Ha)
Proyección de la estructura de los módulos solares sobre el suelo	29,45
12 bloques de potencia (centro de transformación o power block)	0,02*
Edificio de control y Almacén	0,036
<b>TOTAL</b>	<b>29,51</b>

La conexión entre la planta fotovoltaica y la “SET Rececho 220/30 kV” se realizará mediante las líneas de evacuación subterráneas en 30 kV que parten de los Power Block correspondientes ubicados dentro de la propia planta fotovoltaica.

Otros parámetros de la instalación:

- Módulos fotovoltaicos: 133.326 unidades.
- Seguidor solar: 1.646 unidades.
- Inversor fotovoltaico: 12 Power Block con un total de 23 inversores de 2.500 kVA.
- Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica: cuatro líneas subterráneas de media tensión 30 kV que discurrirán en la misma zanja hasta la SET con una longitud total de 1.035 metros.
- Obra civil: se prevé una longitud de viales de 5.597 metros (de 6 metros de ancho) y una longitud aproximada de zanjas internas de 31.504 m con una profundidad máxima de 1 metro.
- Caminos y accesos: Se accede al emplazamiento desde la carretera M-220 a la altura de los kilómetros 7 y 8, de la que parten una serie de caminos de dimensiones y características adecuadas para el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras y el posterior mantenimiento de la instalación.
- Drenajes.
- Vallado perimetral: La longitud total del vallado es de 9.504 m. Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinegético.
- Cimentación estructura del seguidor: realizado mayoritariamente mediante hincado.
- Cimentación de inversores y centro de transformación: irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.
- Caseta de control, mantenimiento y almacenamiento: el edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie aproximada de 155 m<sup>2</sup>, con un almacén adjunto de 205 m<sup>2</sup>.





Morena Solar y línea de evacuación a la subestación

### Planta solar fotovoltaica “RECECHO SOLAR”

La planta, ubicada en el municipio de Campo Real, es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 60,00 MWp y capacidad de acceso o nominal de 50,73 MWn.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981659233846811091246

Comprende instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc., se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento de poca entidad, que incluye una sala de control con dos puestos de trabajo, comedor y zona de baños y vestuarios, con un total de 155 m<sup>2</sup> aproximadamente, y un almacén de una superficie estimada de 205 m<sup>2</sup> para almacenaje y mantenimiento.

Se estima una ocupación en planta de las instalaciones proyectadas de 29,51 ha constituidas por:

INSTALACIÓN	Superficies estimadas (Ha)
Proyección de la estructura de los módulos solares sobre el suelo	29,45
12 bloques de potencia (centro de transformación o power block)	0,02*
Edificio de control y Almacén	0,036
<b>TOTAL</b>	<b>29,51</b>

La conexión entre la planta fotovoltaica y la “SET Rececho 220/30 kV” se realizará directamente, al ser su emplazamiento colindante al oeste con el de la planta, por lo que no se requiere infraestructura alguna de evacuación hacia la misma. Desde ella partirá el conjunto de instalaciones de evacuación que posibilitan la conexión de la planta hasta el punto de vertido, en la Subestación de REE Loeches 400 kV, en el término municipal de Loeches.

Otros parámetros de la instalación:

- Módulos fotovoltaicos: 133.326 unidades.
- Seguidor solar: 1.646 unidades.
- Inversor fotovoltaico: 12 Power Block con un total de 23 inversores de 2.500 kVA.
- Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica: Los circuitos de media tensión a la salida de los Power Blocks discurren a lo largo de la planta, agrupándose todos ellos para llegar hasta la subestación elevadora denominada ST Rececho 220/30 kV, ubicada de forma colindante a la planta en el mismo término municipal.
- Obra civil: se prevé una longitud de viales 6.890 metros (de 6 metros de ancho) y una longitud aproximada de zanjas internas de 37.425 m con una profundidad máxima de 1 metro.
- Caminos y accesos: Se accede al emplazamiento desde la carretera M-220 por la parte norte de la planta y desde la carretera M-229 por la parte sur de la planta, desde donde parte un camino de dimensiones y características adecuadas para el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras y el posterior mantenimiento de la instalación.
- Drenajes.
- Vallado perimetral: La longitud total del vallado es de 12.299 m. Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinagético.
- Cimentación estructura del seguidor: realizado mayoritariamente mediante hincado.



- Cimentación de inversores y centro de transformación: irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.
- Caseta de control, mantenimiento y almacenamiento: el edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie aproximada de 155 m<sup>2</sup>, con un almacén adjunto de 205 m<sup>2</sup>.

### **2.3 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente**

Los términos municipales afectados son:

- Planta solar fotovoltaica Morena Solar: Arganda del Rey y Campo Real.
- Planta solar fotovoltaica Rececho Solar: Campo Real.
- Planta solar fotovoltaica Postor Solar: Campo Real.

#### Planeamiento vigente en Arganda del Rey

En el término municipal de Arganda del Rey se localiza parcialmente la PSFV MORENA SOLAR, sobre la clasificación de suelo no urbanizable común.

La normativa urbanística del PGOU de 1985 vigente en Arganda del Rey recoge lo siguiente (art. 62.2 de las NNUU):

“En el suelo no urbanizable común, con carácter excepcional, se podrán autorizar, los usos contemplados en el Art. 86 de la Ley del Suelo y las Actividades extractivas que no supongan deterioro del medio natural y del paisaje, de acuerdo con el Art. 15 de la Ley sobre Medidas de Disciplina Urbanística (LMDU).”

Al respecto, la documentación aportada recoge lo siguiente:

- Al haber sido derogadas estas leyes (las que hace referencia el art. 62.2), es de aplicación lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) para actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado, y artículo 29 para actuaciones en suelo no urbanizable de protección.
- Según artículo 26.1.c), en suelo urbanizable no sectorizado podrán legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, actividades con carácter de infraestructuras de generación, transporte y distribución de energía:

“c) Las de carácter de infraestructuras. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con .....la generación, el transporte y la distribución de energía.....”

- Por tanto, la LSCM permite la legitimación de la actividad propuesta si bien, tal como se justifica en el apartado 1.1.2 de esta Memoria, la LSCM contempla igualmente los Planes Especiales como una alternativa al instrumento de Calificación Urbanística.

En lo que respecta al planeamiento vigente de este municipio, hay que puntualizar que, a los efectos de las clases del suelo, la documentación del Plan Especial realiza una traducción directa del “suelo no urbanizable común” como “suelo urbanizable no sectorizado”, se entiende que aplicando la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin estar actualizado el planeamiento general municipal, incumpliendo la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Suelo, que da un plazo de dos años para adaptarse a la LSCM desde su entrada en vigor. Esta circunstancia



se considera relevante a los efectos ambientales, puesto que la normativa vigente en Arganda del Rey es del año 1985 (NNUU publicadas en el BOCM nº 81 de 5 abril de 2017).

### Planeamiento vigente de Campo Real

En el término municipal de Campo Real se localizan las siguientes infraestructuras:

- PSFV MORENA SOLAR, ubicación parcial de la planta en el municipio. La implantación se desglosa en las clasificaciones de suelo siguientes:
  - Suelo No Urbanizable Común
  - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de interés Forestal
- PSFV POSTOR SOLAR, ubicación de la totalidad de las instalaciones en el municipio, en suelo no urbanizable común.
- PSFV RECECHO SOLAR, ubicación de la totalidad de las instalaciones en el municipio. La implantación se desglosa según las siguientes clasificaciones de suelo siguientes:
  - Suelo No Urbanizable Común.
  - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de interés Paisajístico.

El régimen del suelo no urbanizable se regula en el Capítulo 11 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Campo Real de 1998, según lo siguiente:

En el Suelo No Urbanizable Común, entre los usos permitidos, se encuentran los siguientes:

*“c) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de dotación o equipamiento colectivos, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial que, por su condición no constituyan Proyectos de Alcance Regional, siempre que se justifique que no existe otra clase de suelo vacante para su adecuada ubicación y que resuelvan las infraestructuras y servicios propios para su funcionamiento, así como la conexión de éstos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores.”*

*“f) Las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos y locales.*

En el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido el régimen de usos se define en el artículo 11.13 “Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido”, y en virtud de su interés paisajístico y topográfico, forestal o agrario se señalan entre otras las siguientes condiciones:

*“1. Se permiten únicamente las construcciones e instalaciones que necesariamente deban emplazarse en Suelo No Urbanizable y no puedan enclavarse fuera de estas áreas. En su construcción se evitará la obstrucción de vistas desde espacios públicos.”*

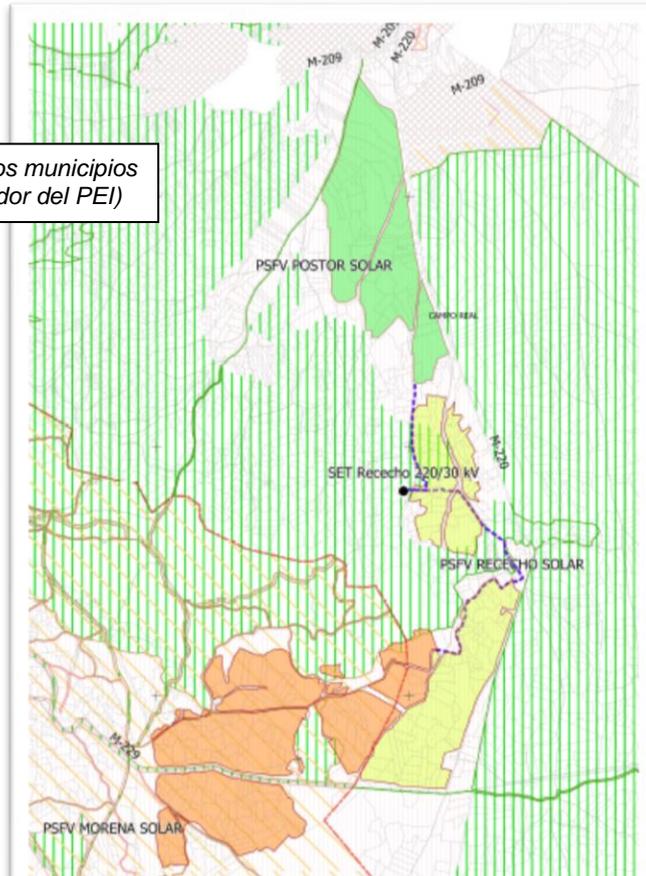
*“6. Se prohíbe con carácter general cualquier transformación de uso que implique la pérdida de su condición de suelo agrario, con excepción de la implantación de instalaciones que necesariamente deban implantarse en estos suelos.”*

La documentación concluye que los usos previstos en este Plan Especial de Infraestructuras son compatibles con lo regulado en las normativas urbanísticas de los términos municipales donde se proyecta, para el suelo no urbanizable tanto común como en las partes ubicadas en zonas con categorías de protección que resultan compatibles con el uso propuesto, sin perjuicio de que



posteriormente se declare la utilidad pública de las infraestructuras a que da cobertura el plan especial, según lo recogido en la Ley del Sector eléctrico y las consecuencias que se deriven del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Planeamiento vigente de los municipios afectados (Fuente: borrador del PEI)



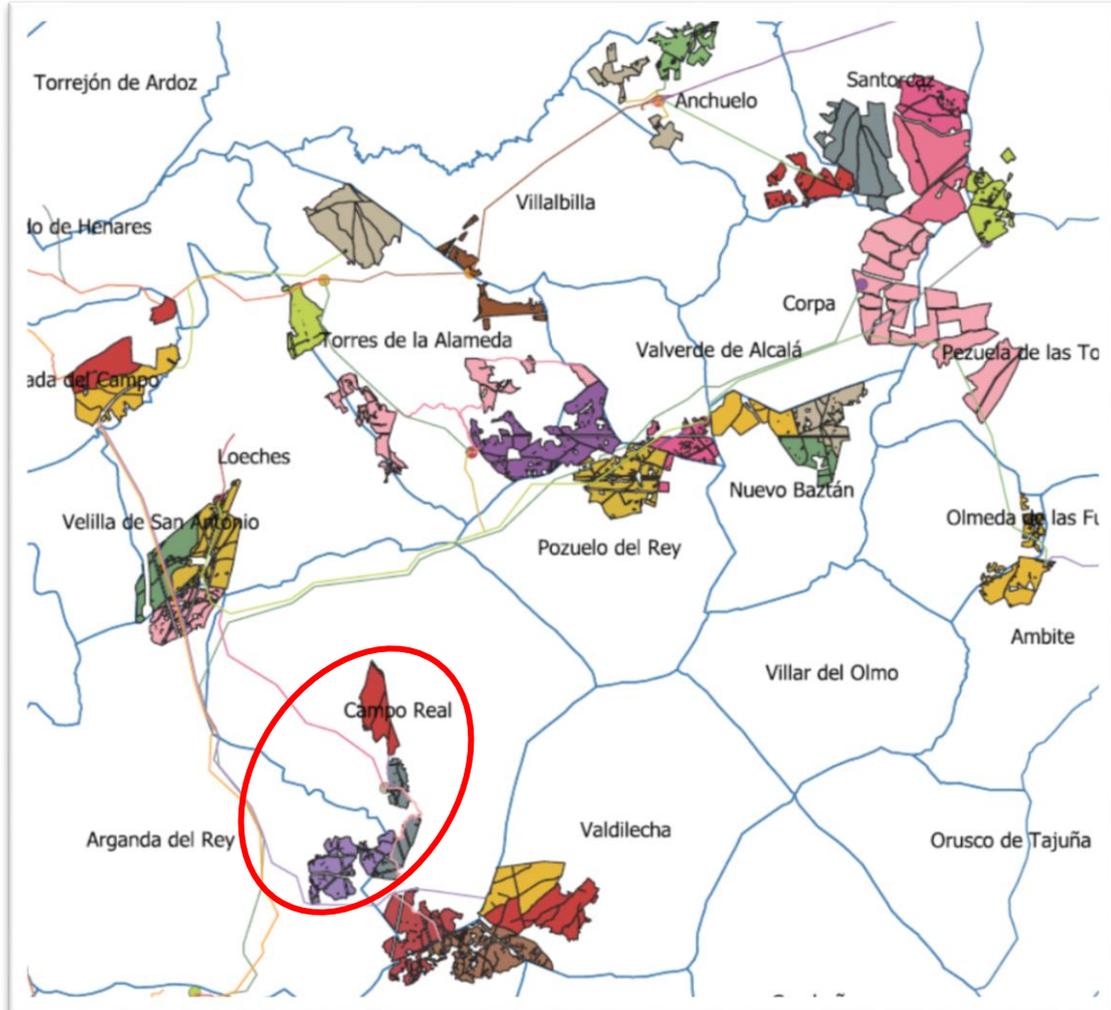
LEYENDA	
	Términos municipales
	Parcelario catastro
<b>Ámbito del Plan Especial</b>	
	Ámbito correspondiente a la PSFV
	Ámbito correspondiente a la PSFV
	Ámbito correspondiente a la PSFV
	Ámbito correspondiente a LSMT (Línea Subterránea de Media Tensión) (2,5 m a eje de zanja)
	SET 30/220 kV *Esta set pertenece al Plan Especial PEI-PFot-190
<b>Clases de Suelo</b>	
	Suelo urbano / urbano consolidado
	Suelo urbano no consolidado
	Suelo urbanizable sectorizado
	Suelo urbanizable no sectorizado
	Suelo no urbanizable protegido
	Sistemas generales
	Aplazado

Nota: la consideración del suelo urbanizable no sectorizado en Arganda del Rey se ha realizado según lo indicado anteriormente

La planta fotovoltaica Rececho Solar es colindante con la planta Mástil Solar, contemplada, junto con la planta Driza Solar, en el expediente SIA 21/090 (PCEA10-UB2-00092.6/2021) y cuyas líneas de evacuación se conectan también con la SET Rececho 220/30 kV. Colindante con Driza Solar y a poco más de 2.300 m del ámbito del Plan Especial que aquí se informa, en Valdilecha, se ubican las plantas del proyecto fotovoltaico Envatios XXIV (fases 1 y 2), con más de 350 ha, que se está evaluando en el expediente SIA 21/280 (PCEA 10-UB2-00283.2/2021). Hacia el NO, a menos de 4.500 m de la planta Postor, en Arganda y Loeches se encuentra el conjunto de plantas Sanabria, Varadero y Gallocanta (expediente SIA 21/083; PCEA 10-UB2-00090.4/2021) para las que se ha emitido Documento de Alcance el 19 de enero de 2022.



S



Infraestructuras del Plan Especial objeto de informe, destacadas junto al resto de infraestructuras fotovoltaicas de las cercanías

### Alternativas consideradas

Según la documentación, se han considerado dos alternativas, con dos ubicaciones distintas de las plantas solares. Se selecciona la alternativa que el DIE considera más ventajosa ambientalmente, motivada por la superficie ocupada de cada parque de módulos solares, el aprovechamiento de trazados de líneas colectoras, el impacto sobre la fauna (en especial las poblaciones de avutarda) y menor impacto paisajístico.

Al respecto y tal como se ha señalado anteriormente, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera que el diseño de las infraestructuras fotovoltaicas incluidas dentro del PEI tendrá que replantearse, pues el diseño con el que se presenta no puede considerarse viable debido a su tamaño y localización.



### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-186 referente a las PSFV de Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar en Arganda del Rey y Campo Real, promovido por IGNIS DESARROLLO S.L, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, con base en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

### 4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos que se indican a continuación.



Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices elaboradas por la Dirección General de Urbanismo que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

#### 4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las instalaciones propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”, promovida por la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y que, a fecha de la redacción de este informe, había concluido la fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental.

En relación con el PNIEC 2021-2030, su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica del mismo promotor y el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional.

En relación con la **planificación del sistema eléctrico**, a nivel concreto del presente Plan Especial, deberá aportarse una justificación para la incongruencia existente entre las infraestructuras que disponen de permiso de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y las presentadas para su evaluación ambiental estratégica. Dicha discrepancia se pone de manifiesto en el informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial (antigua D. G. Industria, Energía y Minas), que indica que Red Eléctrica de España ha concedido el permiso de acceso y conexión (que es requisito imprescindible para obtener la autorización administrativa de la instalación de producción) para las tres plantas fotovoltaicas, cuya ubicación no coincide con la contemplada en la documentación del presente expediente, como queda de manifiesto en la siguiente tabla:

	<b>Permiso de acceso y conexión REE</b>	<b>Borrador PEI y Documento Inicial Estratégico</b>
<b>Morena Solar</b>	Arganda del Rey, Morata de Tajuña y Perales de Tajuña	Arganda del Rey y Campo Real



<b>Postor Solar</b>	Campo Real, Pozuelo del Rey y Villar del Olmo	Campo Real
<b>Rececho Solar</b>	Campo Real, Pozuelo del Rey y Villar del Olmo	Campo Real

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

Relación con el planeamiento urbanístico municipal: deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados. Dado que, según la documentación presentada, en algunas categorías de suelo la compatibilidad con la normativa urbanística de alguna de las infraestructuras se fundamenta en la imposibilidad de ubicarlas en otros suelos, habrá de justificarse este extremo. En cuanto a la utilidad pública de las infraestructuras del Plan Especial, se deberá justificar la situación de las infraestructuras en cuanto al procedimiento de declaración de utilidad pública, teniendo en cuenta el momento y las condiciones en que dicha declaración resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

En materia de relación del Plan Especial con la planificación sectorial de carreteras, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Carreteras, se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Se debe contemplar la necesidad de obtener autorización de la D.G. de Carreteras previamente al inicio de la actividad. En caso de requerirse modificaciones del acceso del camino a la carretera, se contemplará la necesidad de autorización del titular del camino. En el caso de cruces de las carreteras por las infraestructuras previstas, la ejecución se realizará por medio de hinca y los puntos de conexión se situarán fuera de la zona de protección de la carretera.

Tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural, el PEI que se informa carece de normas urbanísticas y condiciones de uso de las superficies incluidas en el PEI. En este sentido, la DG de Biodiversidad reclama, que antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI, entendido como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. Igualmente se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en este informe.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.



#### **4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

#### **4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para poder realizar una valoración adecuada de la afección a la vegetación natural, es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, inventariando la vegetación natural y ubicando los hábitats, en particular los de interés comunitario, tanto recogidos en la cartografía genérica actual como los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución, incluyendo las superficies de ocupaciones temporales más una franja de protección según lo establecido en la



“Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia” del MITERD. La finalidad es proteger los hábitats naturales, que no se vean afectados ni en la fase de construcción, la fase de explotación ni en la de desmantelado de las infraestructuras. En especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas. Se valorará el impacto que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, alternativas para un menor impacto, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y finalmente compensatorias. Los estudios deberán realizarse e ir firmados por técnico competente, se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Igualmente, se presentará un estudio fáunico siguiendo la metodología de la Guía Metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparias, que incluirá necesariamente al cernícalo primilla, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida con experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

#### **4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General del Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, en el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares, para garantizar la protección de la Red Natura 2000, deben integrarse criterios no considerados, como la relativa a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

(<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial> )

#### **4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes



sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas a través del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las plantas fotovoltaicas y sus cerramientos, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio Ambiental Estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

**4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.



Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y la homogeneización del territorio.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, para el promotor, los proyectos comprendidos en el presente plan especial forman parte de un conjunto más amplio de proyectos fotovoltaicos que se han planificado de forma conjunta. Así se desprende de la documentación aportada tanto en este expediente, como en otros planes especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran tramitando la evaluación ambiental estratégica, e incluso en otros procedimientos que se siguen en esta



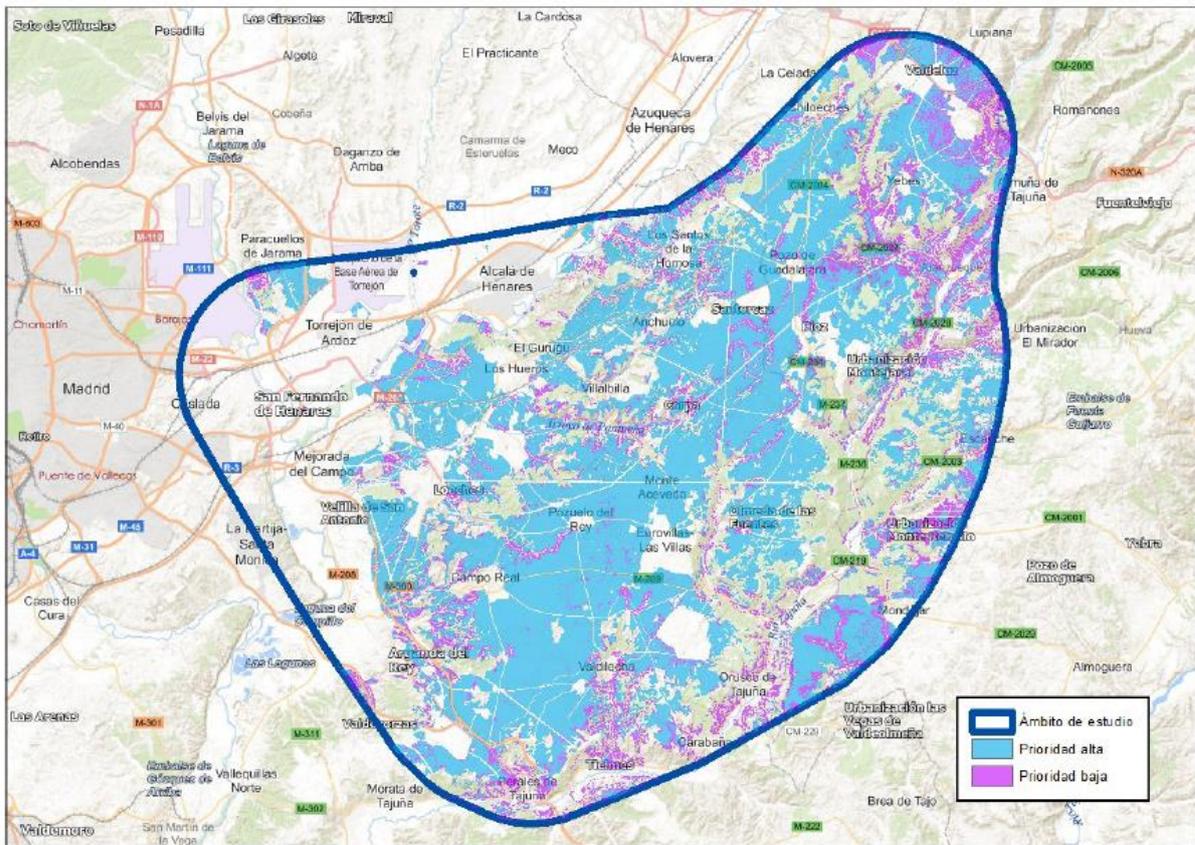
Dirección General (por ejemplo, las consultas relativas a proyectos fotovoltaicos en cuya evaluación de impacto ambiental el Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico es el órgano ambiental). En definitiva, el promotor habría desarrollado un conjunto más amplio de proyectos, con un estudio territorial asociado, a escala de lo que se denomina “Nudo” en la documentación, y que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión, subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

En este caso, las infraestructuras propuestas en el Plan Especial se integran en el Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”, que incluiría, en la Comunidad de Madrid, veinticinco plantas solares fotovoltaicas, con más de 4.400 ha de superficie, once subestaciones de elevación y diversas líneas eléctricas de evacuación hasta las cuatro subestaciones de Red Eléctrica de España. Este conjunto amplio de infraestructuras se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien distribuidas en un total de trece expedientes (por sus códigos SIA: 21/082, 21/083, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/096, y 21/097).

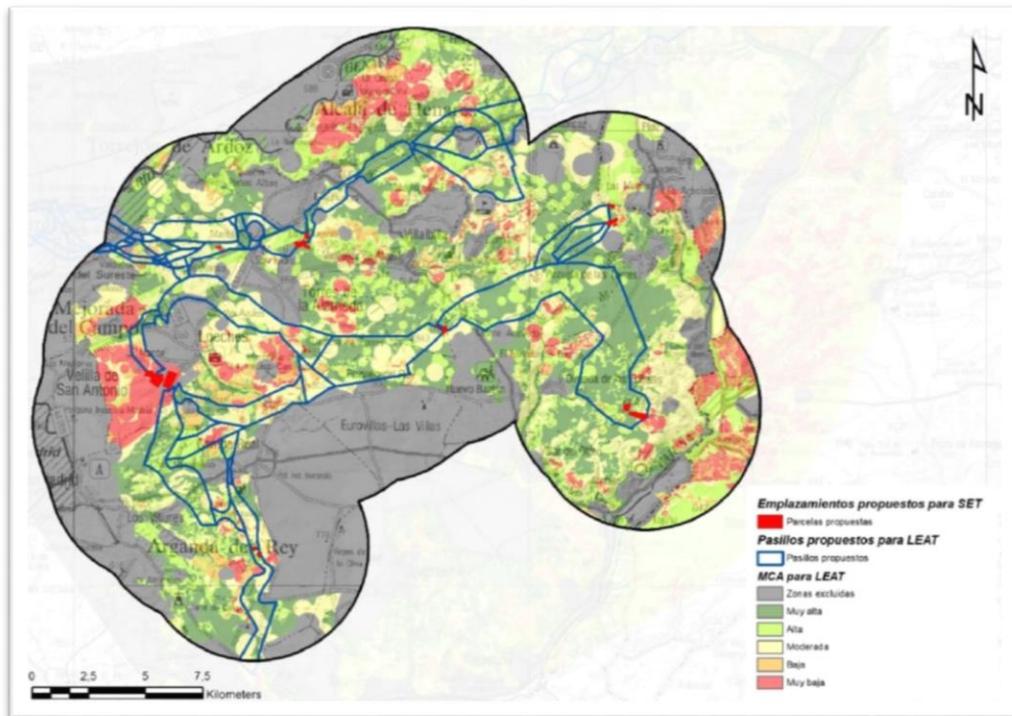
En definitiva, se deduce que el promotor ha realizado un diseño y una valoración global del conjunto de parques fotovoltaicos, subestaciones y líneas eléctricas del Nudo, y que los estudios ambientales habrían considerado tanto el impacto y sinergia local de cada infraestructura como el global de todas las incluidas en el Nudo. Sin embargo, esa información no se ha aportado en este Plan Especial. No hay referencias claras al proyecto del Nudo en la documentación del Plan Especial que aquí se informa, y el planteamiento y valoración ambiental de las actuaciones que se realiza resultan confusos, ya que la documentación habría sido reelaborada omitiendo las menciones a las infraestructuras que no se incluyen estrictamente de este expediente, de forma que las consideraciones sobre el Nudo o conjunto de proyectos resultan vagas e incompletas.

De los distintos documentos considerados se deduce que el estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 125.000 ha que incluye buena parte del centro- sureste de la Comunidad de Madrid, afectando a 32 municipios (también incluye una parte en la provincia de Guadalajara). Incluye un mapa de capacidad de acogida del citado territorio para la implantación de plantas fotovoltaicas y su síntesis en un mapa de prioridad de implantación en el territorio. Posteriormente, a partir de los emplazamientos de las plantas, y sobre un mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas, se realizaría una determinación de los pasillos para todo el nudo y la propuesta y selección de alternativas de ubicación para las subestaciones. En el proceso se consideran también lo que se denominan sinergias sobre la fauna y sobre el paisaje, si bien no se detalla cómo se obtienen los mapas de sinergias.





Mapa de prioridad de implantación de plantas solares fotovoltaicas en el Nudo



Mapa de pasillos propuestos para las líneas de evacuación y de los consecuentes emplazamientos posibles para las subestaciones



En definitiva, el estudio global a escala de Nudo, adecuadamente considerado y reflejado en la documentación, podría representar un marco adecuado para la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y deberá ser completado para tener en cuenta dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

También respecto a efectos sinérgicos, de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en los impactos sobre la fauna se deben considerar los impactos sinérgicos y acumulativos con otras plantas fotovoltaicas en tramitación en la zona y, muy especialmente, sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas (en tramitación), procedentes tanto de infraestructuras ubicadas en Madrid como en provincias limítrofes, que discurran en zonas próximas a la ubicación del PEI; así como infraestructuras presentes en la zona o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyan a la pérdida de hábitats o a su fragmentación.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años). Se atenderá a la recomendación de que la zona de exclusión alrededor de los establecimientos con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores) sea también de 200 m, al igual que respecto de las zonas residenciales.

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

#### **4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación



de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales recoge en su informe las condiciones para el desarrollo del Plan Especial respecto a la protección de flora y fauna, compensaciones por pérdida de terreno forestal (art. 43 de la Ley forestal de la Comunidad de Madrid), protección del medio nocturno, vallado perimetral y un programa agroambiental como medida compensatoria por pérdida de hábitat.

De acuerdo con lo señalado por la citada Dirección General, será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Deben preservarse las isletas o linderos de vegetación natural existentes en el interior de la PSFV, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles fuentes de revegetación de la zona.

En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los



ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

El diseño de la planta fotovoltaica debe cumplir las siguientes condiciones:

- Mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles entre filas de paneles. Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo. Realizar el control de la vegetación sin herbicidas, mediante medios mecánicos o, preferiblemente, mediante pastoreo. Creación y mantenimiento de puntos de aguas y de cultivos interesantes para las especies esteparias afectadas (leguminosas, etc). Creación de microrreservas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones, con superficie mínima de 1 ha y que supongan al menos el 10% de la superficie afectada.
- El diseño de la planta debe evitar el efecto barrera para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio. Se debe establecer una red de corredores continua que mantenga zonas de vegetación natural, en especial las vaguadas existentes. Esta red facilitaría en la fase de abandono la recuperación del suelo, al poder establecerse mejor las especies vegetales del entorno más cercano.

Se evitará la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. Si fuese inevitable, se seguirán las recomendaciones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 1890/2008) disponiendo lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Se utilizará un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.

En cuanto al vallado perimetral de las plantas fotovoltaicas, sería muy favorable eliminarlo donde sea posible. No obstante, en caso de no ser posible por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Se cumplirán las condiciones mínimas para el cerramiento reflejadas en el anexo II del Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

El estudio ambiental estratégico incluirá un plan de desmantelamiento de las instalaciones una vez terminada su vida útil. Las plantas deberán ser desmanteladas, retirados de su ubicación todos los elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año desde el cese de la actividad.

Debido a la proximidad a zonas de cría de rapaces forestales, en el caso de aprobación definitiva del PEI, sería necesario que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.

Además, se atenderán como medidas para protección de la fauna, incluidas en el pliego de prescripciones técnicas y en presupuesto, las medidas establecidas para su ejecución, en la fase de construcción y de explotación, descritas en el condicionado del citado informe de la D. G. de Biodiversidad.

Se potenciará la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas mediante cajas nido o adaptaciones en las construcciones (habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras



artificiales, etc) que favorezcan la presencia de poblaciones de aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Las obras de drenaje de viales y caminos estarán dotadas con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente. Se primarán los métodos de excavación sin zanja, y, cuando deban realizarse, se dotarán igualmente de rampas para la salida de animales. Se acopiarán los primeros centímetros de tierra vegetal, para reutilizarla en la restauración de taludes y zonas auxiliares.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un programa **agroambiental** en las inmediaciones de la planta fotovoltaica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas plantas, en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat ideal para estas especies, o en una proporción 1:1,5 cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas ya existentes. Entre las medidas que será adecuado incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc. Serán necesarios acuerdos de custodia del territorio a nivel local para asegurar la funcionalidad, el mantenimiento y el seguimiento de estas áreas objeto de mejora de hábitat para conservación y fomento de fauna esteparia.

Se deberá realizar una repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995. A tal efecto el promotor deberá incluir una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. La memoria valorada será sometida a la aprobación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total como un capítulo propio.

#### **4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Con carácter general, y en relación con lo ya indicado en el punto 4.6 de este documento de alcance, cabe indicar que el planteamiento de alternativas en la documentación es algo confuso, como resultado de estar las infraestructuras del presente Plan Especial incluidas en un conjunto más amplio de infraestructuras fotovoltaicas, planificadas y valoradas a escala de lo que se ha denominado como “Nudo” (conjunto de infraestructuras eléctricas que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España).

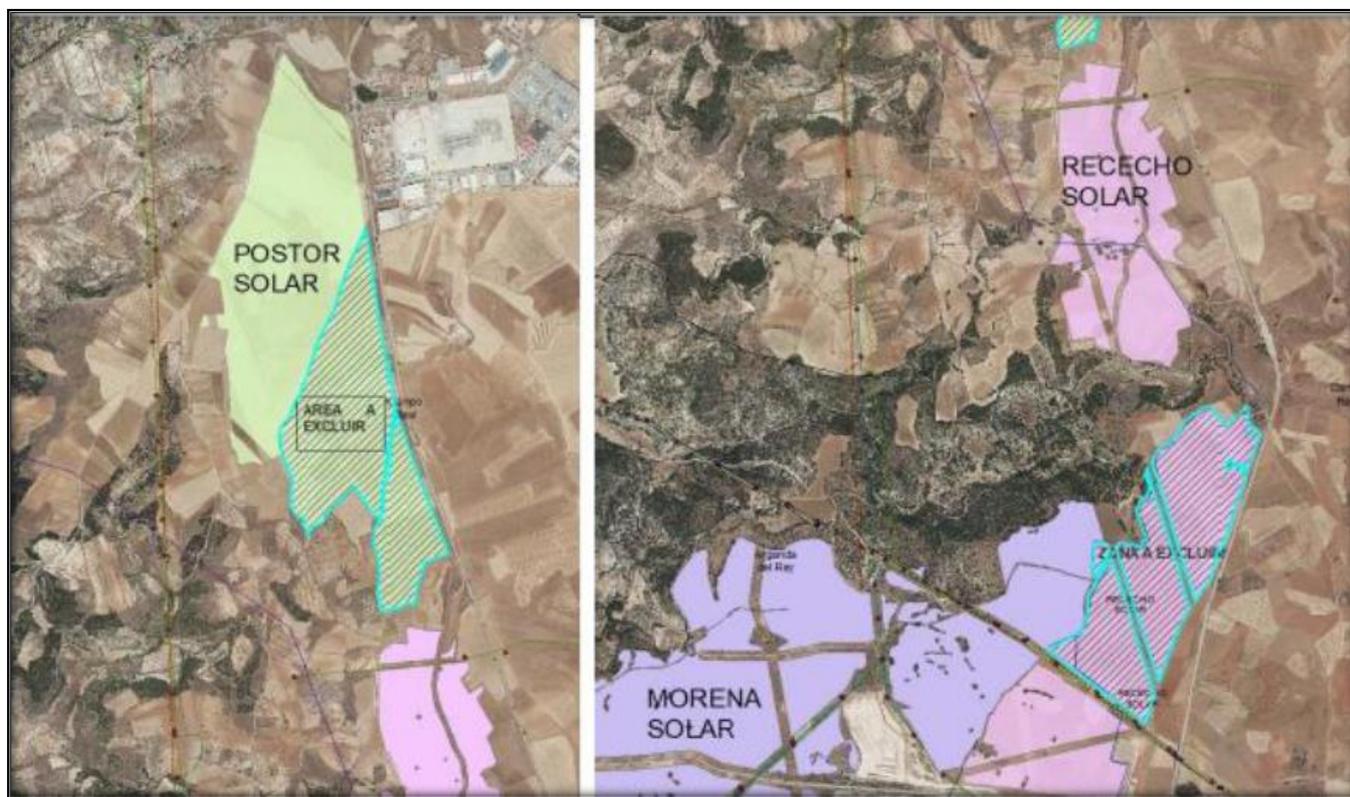


Deberán tenerse en cuenta y aplicarse en lo relativo a la definición y valoración de alternativas los siguientes criterios:

La presencia de especies de fauna catalogadas y su utilización del territorio debe ser un criterio básico para la definición de alternativas. Igualmente, debe tenerse en cuenta la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional.

Respecto a la viabilidad de las infraestructuras del Plan Especial, a la hora de plantear las alternativas se tendrá en cuenta lo señalado por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales:

- Reconsiderar su tamaño, para evitar generar una barrera que impida la presencia o dificulte el movimiento a las poblaciones faunísticas existentes sobre todo de aves esteparias. Por lo tanto, se hace necesario:
  - Realizar un nuevo análisis de alternativas de ubicación de las plantas, considerando la información que se aporta en el presente informe.
  - Reducir la superficie asociada a la planificación, para evitar su intersección con zonas con valores naturales incompatibles con la ejecución de las infraestructuras (zona de campeo de avutarda). En particular, resultan incompatibles las zonas especificadas en el apartado de valoración del informe de la DG Biodiversidad que se representan con trama rayada en la imagen que se reproduce a continuación:



- Asegurar una distancia mínima de 500 metros entre las distintas PSFV para garantizar la conectividad ecológica de la zona.
- En el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares, para garantizar la protección de la Red Natura 2000, deben integrarse criterios no considerados, como la relativa a la afección

a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.  
(<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>)

#### **4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente, según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces, como el cruce con el arroyo de Pilarejo de Línea soterrada de media tensión. A este respecto se debe tener en cuenta la problemática particular de la cuenca hidrográfica del Jarama-Henares, debido a la presencia de ciertos mosquitos y simúlidos (mosca negra) en los citados ecosistemas acuáticos y las picaduras de éstos a la población, así como, por constituir un área de vigilancia entomológica del mosquito tigre (*Aedes albopictus*), vector potencial de transmisión de enfermedades al hombre. Así, durante el desarrollo de



la obra propuesta se ha de impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en especial el abandono de residuos inertes y encharcamiento de áreas.

De acuerdo a lo señalado por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales, el programa de vigilancia ambiental debe incluir un muestreo de avifauna tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de la planta. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la citada Dirección General durante toda la vida útil de la infraestructura.

#### **4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

### **5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

### **6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-186 referente a las Plantas Solares Fotovoltaicas Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañada del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.



En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de Campo Real.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.



- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Partido político Verdes EQUO
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles, desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración



En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

**Dirección General de Descarbonización y Transición Energética**

